

STSJ de Madrid de 27 de marzo de 2024, recurso 529/2023

Teletrabajo: no se considera accidente de trabajo un infarto de miocardio (acceso al texto de la sentencia)

Una **teletrabajadora falleció en su domicilio** a causa de un infarto agudo de miocardio. **Se solicitaron prestaciones por muerte y supervivencia** derivadas de accidente de trabajo. La mutua considera que no se trata de un accidente de trabajo al no haberse probado que ocurriera en tiempo y lugar de trabajo (art. 156.3 LGSS).

El TSJ tiene en cuenta los siguientes **hechos probados**: según la aplicación informática de la jornada semanal, la fallecida **trabajó el lunes 21 de febrero de 2022 un total de 9 horas sobre 33,5 horas a la semana sin indicar distribución ni tiempos de descanso**. La jornada de invierno iba desde las 9 a las 19 horas, con una hora para comer que no estaba previamente predeterminada por la empresa. Y según la autopsia el fallecimiento se produjo a las 15 horas, añadiéndose que tenía el estómago vacío cuando murió.

En opinión del Tribunal no todas las horas comprendidas entre las 9 y las 19 horas podían ser de trabajo (no cuadraría la jornada semanal). Y el hecho de que no hubiera comido no equivale a presumir -a los efectos del art. 156 LGSS- que la trabajadora en ese momento, sobre las 15 horas y cuando ya había realizado la jornada laboral de ese día según el registro informático, estuviera trabajando, ya que bien podía estar en su hora de descanso, dedicada usualmente a la comida pero que la trabajadora podía dedicar a cualquier otro tipo de actividad, fuera del contexto laboral, **no existiendo evidencia o al menos un vestigio de una mínima calidad, de que en el momento de producirse el infarto la trabajadora se encontrara realizando algún tipo de tarea profesional para su empresario**.

Por tanto, **el infarto no se considera accidente de trabajo**, ya que, si bien la trabajadora se encontraba en el lugar de trabajo -su domicilio- **no se ha podido constatar que estuviera en tiempo de trabajo**.